

**ORDENANZA FISCAL Nº 11**

**REGULADORA DE LA TAZA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O  
REALIZACION DE ACTIVIDADES.**

**CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INTALACIONES NUNICIPALES  
ANALOGAS.**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

**Artículo. 1.-** Ejercitando la facultad reconocida en los arts. 133 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de dos de abril, 117 de la Ley 39/88 de treinta de diciembre, y según lo señalado en los arts. 15 a 19 y 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece en, este término municipal, una TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES, REFERIDA A LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

**Artículo. 2.-** El objeto de la presente exacción está constituido por la utilización de los servicios de piscinal municipal e instalaciones deportivas anexas.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

**Artículo. 3.-** 1.- Hecho Imponible.- Utilizacion de las piscinas, e instalciones deportivas anexas.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3.- Sujetos pasivos.- Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

**EXENCIONES.-**

**Artículo. 4.-** Estarán exentos los niños que tengan menos de ocho años, en el primer día de apertura de las piscinas.

La Alcaldía podrá eximir del abono de la tasa por realización de eventos de interés municipal.

Fuera de este caso no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las

derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**TARIFAS . -**

**Artículo 5.-** La tarifa de la presente tasa distinguirá entre clases de usuarios y permitirá la obtención del abono de temporada o la entrada diaria.

**Artículo 6.-** La tarifa queda establecida como sigue:

A) ABONO DE TEMPORADA: Dicho abono dará derecho a la utilización de las instalaciones en cualquier momento de la temporada. Su carácter será individual y no podrá transmitirse a ninguna otra persona. Su importe será el siguiente:

- 1.- Personas de 5 a 14 años ..... 22 €.
- 2.- Personas de 15 a 64 años ..... 30 €.
- 3.- Personas de 65 años o más ..... 22 €.

B) ABONO MENSUAL: Dicho abono dará derecho a la utilización de las instalaciones por mes completo, sin que puedan abarcarse dos quincenas de diferentes meses. Su carácter será individual y no podrá transmitirse a ninguna otra persona. Su importe será de 18 euros.

C) ENTRADAS: Quien no desee utilizar el abono de temporada deberá obtener una entrada que dará derecho a la utilización de las instalaciones únicamente para el día de su obtención. Su carácter será individual y no podrá transmitirse a ninguna otra persona. Su importe será el siguiente:

Entrada ordinaria 4 €.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.-**

**Artículo. 7.-** Toda persona que pretenda utilizar las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza deberá proceder al abono previo del abono de temporada o de la entrada diaria.

**Artículo. 8.-** Según lo preceptuado en la Ley 39/88, si por causas no imputables al obligado al pago no tiene lugar la utilización a que se refiera la presente ordenanza procederá la devolución del importe que corresponda, previa solicitud de los interesados, prorrateándose la devolución en función del tiempo que no se hubiera podido usar las instalaciones.

**Artículo. 9.-** Toda persona que use las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza sin haber obtenido el abono de temporada o la entrada diaria será expulsado inmediatamente de las instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que pudiera imponerle el ayuntamiento.

Igualmente, quien no observe las minimas reglas de educación, cortesía, decoro y respeto a los demás podrá ser expulsado de las instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que pudiera imponerle el Ayuntamiento, incluidas la rescisión del abono de temporada o la prohibición de uso de las instalaciones durante un período de tiempo.

#### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.**

**Artículo. 10.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponga la normativa vigente, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### **VIGENCIA.-**

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza comenzará a regir el uno de enero de 1999 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **APROBACION**

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el día 26-10-1998, y publicada en el B.O.P. nº 211 de fecha 6-11-1998. Su aprobación definitiva tuvo lugar el 15-12-1998, y su publicación íntegra en el B.O.P. nº 246 de fecha 31 DIC 1998.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA